



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

A Y U N T A M I E N T O

D E

SANTA CRUZ DEL RETAMAR
(T o l e d o)

ORDENANZA FISCAL Nº 8



**TASA ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE
AGUAS RESIDUALES.**



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
 - a) La actividad municipal y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales y residuales a través de la red del alcantarillado, así como en su caso (casco Santa Cruz del Retamar, Urb. La Dehesa, ...) la prestación del servicio de depuración de dichas aguas consistente en la recepción de estas aguas en la depuradora, su tratamiento y posterior vertido de éstas ya depuradas, a los cauces u otros medios receptores, cuya gestión integral se realiza por empresa concesionaria.
2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y conforme a las normas que establezca la empresa concesionaria del servicio y son:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150 Euros.
- 1.1 En los proyectos en régimen de propiedad horizontal (bloques o propiedad horizontal tumbada) y con la concesión de la licencia de primera ocupación, por alta en el servicio de alcantarillado agua de cada uno de las viviendas o locales que comprenda el proyecto técnico 150 €.
- 2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y en su caso depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa al consumo de agua facturado efectuado por el sujeto pasivo en el periodo.
Para la Urb. La Dehesa gestionada por una Entidad Urbanística Colaboradora de Mantenimiento, por sus características singulares se aplicará una cuota fija única de conexión a la red de alcantarillado y la aplicación de la cuota variable por consumo de agua de la Urbanización conforme a los acuerdos adoptados en su día

Santa Cruz (Tarifas trimestral)

Cuota fija (vivienda, pequeño comercio)	9,4430 €
Cuota Fija (uso industrial).....	24, 7217 €
Cuota variable (por m3 de agua facturado	0,3510 €
(de aplicación a todos los usos anteriores)	

Calalberche (Tarifas trimestrales).

Cuota Fija uso doméstico y otros usos (vivienda, comercio meno...)	15,2795 €
Cuota Fija (bases restaurantes y supermercados)	48,0832 €

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota de esta tasa las familias numerosas de categoría general y de un 50% a favor de aquellas que tengan la condición de familias numerosas en la modalidad de categoría especial.

Para tener derecho a la bonificación, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de familia numerosa.
- b) Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa en el padrón Municipal de Habitantes de Santa Cruz.
- c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales de este Ayuntamiento a la fecha de solicitud.
- d) Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el Padrón Municipal de Habitantes.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, y presentada en las oficinas municipales entre el 1 de enero y el 28 de febrero de cada año, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación según modelo en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.
En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación, deberá presentarse copia del documento que acredite la misma.
2. Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, especificando los componentes de la misma.



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

3. Certificado de empadronamiento en el bien inmueble de todos los miembros que constituyen la unidad familiar, a la fecha de devengo.
4. Certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales.

La bonificación se extinguirá de oficio al año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Artículo 7º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de aguas pluviales y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, de acuerdo a las normas de aplicación y a las determinadas por el concesionario, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1. En el supuesto de licencia de acometida a la red, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
2. Concedida la licencia de acometida, el particular lo comunicará al concesionario y las cuotas por prestación del servicio se exigirán por éste con la periodicidad y las tarifas que se determinen en la presente Ordenanza

La recaudación de los recibos, se llevará a cabo de acuerdo a lo determinado por las directrices de la empresa concesionaria del servicio municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación de 26/10/2017, entrará en vigor el 1 de enero de 2018, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Cruz del Retamar, 30 de diciembre de 2018

El Alcalde-Presidente

Fdo.: D. Alberto E. Fernández González

La Secretaria,

Dª. Pilar García Marco,

